



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

156/1989

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ante la Mesa de
Administración Nº 248
D.L. 1.000 - S.L. y
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- CREAR, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el programa "Menos perros en la vía pública", cuyo fin es el acompañamiento al vecino y a la vecina para la construcción de cercos, que propendan a la seguridad peatonal de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2º.- El programa tendrá los siguientes objetivos:

- colaborar con la tenencia responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC);
- evitar lesiones, ataques y accidentes provocados/as por ADC sueltos en la vía pública;
- evitar la propagación de enfermedades parasitarias, víricas y bacterianas; y
- evitar la reproducción canina no controlada.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a designar como autoridad de aplicación a las áreas correspondientes, a fin de implementar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente, se creará el registro de oferentes y oferentas de construcción de cercos para canes, con el fin de proponer diferentes alternativas de fabricación; pago y financiamiento.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que todo aquel o toda aquella vecina que desee inscribirse en el programa "Menos perros en la vía pública", deberán acreditar que su can esté debidamente desparasitado e identificado, según lo establece el artículo 10 de la Ordenanza Municipal 4800.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que los vecinos y las vecinas que se inscriban al programa podrán acceder a un crédito fiscal equivalente a 66 UFAS por metro lineal construido y hasta un máximo de 25 metros lineales.

ARTÍCULO 7º.- FIJAR los siguientes parámetros para la elaboración de cercos, en el marco de la presente:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asesoría M. S. A.
Administración L. N.º 743
D.L. y D.º. S. S. L. Y. T.
Municipalidad de Ushuaia

- a) altura mínima de 1,80 metros, medidos a partir del nivel de terreno y deberá ser constante en todo su perímetro;
- b) debe poseer un zócalo cementado de 10 cm de base y 15 cm de alto en toda su proyección; y
- c) debe estar conformado por una estructura principal metálica o en madera, y contar con un relleno tipo tejido o malla electrosoldada.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación certificará el cumplimiento del artículo 6º y la cantidad de metros lineales, a fin de designar el monto del crédito fiscal.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación deberá establecer un plan de difusión que informe acerca de los alcances y beneficios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente en un lapso no mayor a treinta (30) días desde publicada la ordenanza. En la misma se dispondrá el monto anual máximo de crédito fiscal a otorgar en el marco del presente programa y los requisitos para acceder al mismo.

ARTÍCULO 11.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5831.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09/12/2020.-

CO
000

IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

ROMANO JUAN MANUEL
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 05 ENE 2021

VISTO el expediente E N° 8493/2020 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se crea en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el programa "Menos perros en la vía pública", cuyo fin es el acompañamiento al vecino y a la vecina para la construcción de cercos, que propendan a la seguridad peatonal de la ciudadanía.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5 8 3 1** , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en Sesión Ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se crea en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el programa "Menos perros en la vía pública", cuyo fin es el acompañamiento al vecino y a la vecina para la construcción de cercos, que propendan a la seguridad peatonal de la ciudadanía. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **28** /2021.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Alejandro David FERREYRA
Secretario de Turismo
Municipalidad de Ushuaia
A/c de Delatoro de
Codanete

[Firma manuscrita]
Juan Manuel Romero
Vicepresidente del Concejo
A/C de la Intendencia Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán parte integrante de la República Argentina"